

El primer domingo de junio ha sido señalado por S. E. el Cardenal Quintero para celebrar en Venezuela el **Día Mundial de la Libertad de Enseñanza**.

El Día Mundial de la Libertad de Enseñanza es una iniciativa venezolana, presentada en 1961 en Río de Janeiro por la AVEC y la FAPREC ante el V Congreso de la Unión Internacional para la Libertad de Enseñanza (UILE). Fue aprobada calurosamente por 32 naciones. Cada país lo celebra en la fecha más conveniente.

La AVEC y la FAPREC han cursado a los colegios, parroquias y rectorías de iglesias esquemas y guiones para facilitar la propaganda y la predicación sagrada del domingo 7 de junio.

La **Libertad de Enseñanza** ha sido en Venezuela una fórmula pomposa de la Constitución y una burla constante en la praxis educacional de nuestros gobiernos dictatoriales y democráticos.

Ha sido también uno de los tópicos preferidos de SIC en su carácter de revista orientadora del pensamiento católico en Venezuela. Nuestros viejos lectores recordarán las batallas libradas con ocasión de la Ley de Educación en 1940, y el decreto 321 en 1946.

Ofrecimos entonces una síntesis de la doctrina pontificia de la encíclica **Divini Illius Magistri** y una serie de disertaciones que el P. Carlos G. Plaza coleccionó en un folleto interesantísimo, titulado **Estado y Educación**.

De esta serie de publicaciones nuestras ofrecemos hoy un resumen en días en que la ideología católica parece encontrar más fácil sintonía en toda la sociedad, sin excluir a nuestras autoridades ejecutivas. Debe considerarse un exabrupto extemporáneo la reciente nota estridente en las Cámaras Legislativas de una autorizada voz parlamentaria, al discutirse la ayuda oficial reclamada por **Fe y Alegría**.

## ¿A QUIEN CORRESPONDE LA EDUCACION?

La encíclica **Divini Illius Magistri**, publicada en diciembre de 1929 y provocada por una serie de declaraciones —peligrosas y desorientadoras— del Duce Mussolini, nos dice en un texto que ofrecemos brevemente sintetizado:

La educación es obra eminentemente social. El hombre nace en el seno de tres sociedades necesarias, distintas, pero armónicamente unidas por Dios: la **familia**, el **Estado** y la **Iglesia**... La educación, que abarca a todo el hombre, individual y socialmente, en el orden de la naturaleza y en el de la gracia, pertenece a estas tres sociedades necesarias, en una medida proporcional y correspondiente a la coordinación de sus fines.

**En primer lugar, a la familia.** A título de **paternidad** y en forma natural y anterior a la de la sociedad civil... La patria potestad es de tal naturaleza que no puede ser suprimida ni absorbida por el Estado porque tiene un mismo y común principio con la misma vida de los hombres. O para expresarlo con la fórmula empleada por la Corte Suprema de la República Federal de los Estados Unidos, en decreto del 1 de junio de 1925: "No compete al Estado ninguna potestad general de establecer un tipo uniforme de educación de la juventud, obligándola a recibir la instrucción en las escuelas públicas solamente... El niño no es una mera criatura del Estado; quienes lo alimentan y dirigen tienen el derecho, junto con el alto deber, de educarlo y prepararlo para el cumplimiento de sus deberes."

**En segundo lugar, a la Iglesia.** Por un doble título: en virtud del expreso mandato divino de **enseñar como maestra a todas las gentes**; y en fuerza de su **maternidad sobrenatural**. En forma positivo-divina, absoluta, primaria, y anterior a la del Estado.

**En tercer lugar, al Estado.** A título de **autoridad**, en orden a promover el Bien Común; en forma natural y propia; pero posterior, subsidiaria y subordinada a los derechos de la familia y de la Iglesia.

Esto, en cuanto al deber de educar. En cuanto al derecho hay que añadir que todo individuo tiene derecho natural de educar.

Todo hombre, por derecho natural, puede lícita y laudablemente consagrar su vida al ejercicio de una profesión que en sí misma sea honesta y, además, provechosa para el Bien Común.

Sobre el derecho y el deber de la familia y de la Iglesia en la educación hemos hablado más largamente. En cambio, nuestras expresiones anteriores pudieran hacer pensar que la participación del Estado en la educación puede ser insignificante y secundaria. La realidad es muy otra. Seguimos sintetizando la encíclica **Divini Illius Magistri** en lo que se refiere a los derechos y deberes del Estado en la educación.

### ESTADO Y EDUCACION

Estos derechos los ha comunicado a la sociedad civil el mismo Autor de la Naturaleza, **no a título de paternidad**, como a la Iglesia y a la familia, pero sí **por la autoridad** que le compete para promover el Bien Común.

Doble es la función de la autoridad civil que reside en el Estado respecto de la educación: **proteger y promover**, sin absorberlos y suplantarlos, los derechos de la Iglesia, de la familia y del individuo.

**PROTEGER.**—Es derecho y deber del Estado proteger el derecho educacional de la familia y de la Iglesia.

El derecho educativo de los padres no es absoluto y despótico, sino dependiente de la ley natural y divina; sometido a la autoridad y juicio de la Iglesia; y también a la **vigilancia y tutela jurídica** del Estado en orden al Bien Común, pues la familia no es sociedad perfecta que tenga en sí todos los medios necesarios para su perfeccionamiento. Toca, por lo tanto, al Estado proteger el derecho de la prole cuando venga a faltar física o moralmente la obra de los padres por defecto, incapacidad o indignidad. En este caso excepcional el Estado **no suplanta** a la familia, **sino suple** el defecto, en conformidad con los derechos naturales de la prole y los derechos sobrenaturales de la Iglesia.

**PROMOVER.**—Pertenece al Estado, en orden al Bien Común, promover de muchas maneras la misma educación e instrucción de la juventud. Ante todo, favoreciendo y ayudando la iniciativa y acción de la Iglesia y de las familias, cuya grande eficacia demuestran la historia y la experiencia. Luego **completando** esta obra por medio de escuelas e instituciones propias, ya que el Estado cuenta para ello de medios excepcionales.

Además, el Estado puede exigir y, por lo tanto, procurar que todos los ciudadanos tengan el conocimiento necesario de los deberes civiles y nacionales y cierto grado de cultura intelectual, moral y física, que el Bien Común, atendidas las condiciones de nuestros tiempos, verdaderamente exija.

Puede reservarse el Estado la institución y dirección de las escuelas preparatorias para algunos de sus cargos y señaladamente para la milicia.

Pertenece también al Estado y a la sociedad civil la educación cívica.

Difícilmente puede sintetizarse en menos palabras que las utilizadas por Pío XI la doctrina integral sobre los derechos y deberes del Estado en la educación.

Corresponde, por lo tanto, al Estado un derecho complementario y subsidiario, que muchas veces abarca un deber de **vigilancia y supervisión**.

### LIBERTAD Y MONOPOLIO DE LA ENSEÑANZA

Toda la exposición anterior supone una filosofía cristiana de la vida. Supone el reconocimiento de la existencia de un Dios personal, Creador, Redentor y Legislador supremo; supone el reconocimiento de la dignidad humana, fundada en su alma espiritual, que le hace imagen de Dios; destinado a la vida sobrenatural y a la participación de la vida divina por medio de la gracia. Supone un concepto concreto del Estado: sociedad perfecta cuyo fin es el Bien Común de orden temporal. Esta concepción lleva directamente a la **libertad de enseñanza**.

En cambio, el concepto materialista de la vida lleva directamente al **monopolio de la enseñanza por el Estado**. Niega la existencia de un Dios personal. Diviniza una entidad común supraindividual: Raza, Estado, Proletariado, Sociedad... Considera al hombre como pura materia, como un animal más perfecto que no posee más libertad que la legal y la social. Diviniza consiguientemente al Estado, al que considera fuente de todo derecho; omnipotente, con facultad de una intervención ilimitada en todos los órdenes de la vida. Consiguientemente será legítimo el monopolio educacional. En consecuencia, el Estado se atribuye el derecho de orientar, encauzar y definir el sentido de la educación; el Estado interviene dictando leyes limitadoras,

fijando cauces concretos y forzosos; por ejemplo, la obligatoriedad de materias, programas, horarios, títulos oficiales, etc. Se obstaculiza teórica y prácticamente la iniciativa privada. Se anula la libertad de enseñanza.

El monopolio educacional puede ser **directo** o **indirecto**. **Directo**, cuando se excluyen totalmente y en forma expresa las escuelas privadas. **Indirecto**, cuando el Estado reconoce en sus leyes el derecho a los particulares de abrir y regentar escuelas privadas; pero de hecho hace imposible o ineficaz su actividad y su recto y normal funcionamiento.

El monopolio directo es peculiar de los Estados totalitarios. El indirecto lo es de muchas naciones que se dicen democráticas. Entre ellas está Venezuela. Se proclama en la Constitución la libertad de enseñanza y en realidad se hace negatoria su aplicación.

## REPARTO PROPORCIONAL DEL PRESUPUESTO

Una de las consecuencias más interesantes y polémicas de la libertad integral de enseñanza es el reparto proporcional del presupuesto.

Asunto de tanta trascendencia y actualidad, merece un estudio especial y hemos de ofrecerlo próximamente.

Anticiparemos algunos argumentos que no pueden menos de impresionar a todo espíritu profundo y sereno.

La repartición proporcional del presupuesto se cimenta en el fundamento mismo del derecho del Estado a imponer contribuciones.

Por justicia distributiva ese ingreso lo debe emplear el Estado para provecho de aquellos mismos de quienes proceden. De no hacerse la repartición proporcional en la enseñanza, se comete una manifiesta injusticia con los padres de familia, colocándolos en el trance obligatorio de pagar doblemente por la educación de sus hijos, pues, además del sostenimiento de los planteles privados, están obligados a satisfacer las contribuciones legales.

Se viola así la garantía constitucional de la igualdad ciudadana ante la ley, en la cual quedan eliminados toda clase de privilegiados, que usufructúan, en forma exclusiva, del presupuesto nacional.

Hay otros dos argumentos de conveniencia casi utilitaria.

La iniciativa privada en la enseñanza es fuente de ahorro para el Estado.

Según informe del Ministerio de Educación (1962), la nación gasta anualmente:

6.130 Bs: por cada universitario.

759 " por cada bachiller o normalista.

271 " por cada estudiante de Primaria.

La Iglesia educa en Venezuela 3.360 universitarios, 26.380 bachilleres, 151.288 estudiantes de Enseñanza Primaria.

Ahorra, por lo tanto, al Estado Bs. 82.818.168.

**Cordiplán** calcula que la enseñanza privada ahorra al Estado venezolano anualmente Bs. 252 millones.

El Estado resolvería más fácilmente el problema educativo apoyando económicamente la iniciativa privada por medio de una distribución equitativa del presupuesto que afrontando todos los gastos que exige la aducción oficial. Experiencias constantes demuestran contundentemente esta afirmación.

Finalmente, la lección de los pueblos más cultos y progresistas, como Holanda, Inglaterra, Irlanda y Bélgica, constituye la recomendación más definitiva de la repartición proporcional del presupuesto en la educación. Y nadie arguya que esta política es posible en los países desarrollados e impracticable en los países en vías de desarrollo. Bastaría una visita a las vecinas islas de Curazao, Bonaire y Aruba, con un índice de 4 por mil de analfabetas. En Curazao el Estado paga a todo profesor voluntario por el número de alumnos que educa. La escuela privada, concretamente la Iglesia, educa el 90% de los curazoleños.

Saludamos con alborozo la feliz iniciativa del **Día Mundial de la Libertad de Enseñanza**. En Venezuela puede ser el despertar de una campaña vigorosa y necesaria en favor de una **verdadera libertad de enseñanza**; y, sobre todo, del **reparto proporcional del presupuesto**, medida revolucionaria que suscita hoy oposición miope, pero que transformaría con una asombrosa fecundidad el panorama de la educación nacional.

M. A. E.